

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y lo fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

*El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, ha tenido á bien dirigirme las dos comunicaciones, que copiadas á la letra dicen.*

La REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el siguiente Real decreto. — En atencion á los buenos servicios de D. Juan Antonio Garnica en el Gobierno Político de Leon que está desempeñando, he venido en nombrarle Gefe Político de Oviedo en propiedad. Tendréislo entendido y dispondéis lo necesario para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; previniéndole al mismo tiempo que D. Ramon Casariego debe continuar desempeñando las funciones de Gefe Político de Oviedo y V. S. de Leon, hasta que aquí evacue una comision de importancia que por el Ministerio de Gracia y Justicia se le ha confiado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1837. — Pita. — Señor D. Juan Antonio Garnica.

La REINA Gobernadora se ha servido resolver, que inmediatamente pase V. S. á encargarse del Gobierno Político de la Provincia de Oviedo, para cuyo destino tuvo á bien nombrar á V. S. en propiedad. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1837. — Pita. — Señor Gefe Político de Leon.

Honrado por el bondadoso corazón de S. M. la REINA Gobernadora con el mando superior político de la Provincia de Oviedo, y estrechado á partir inmediatamente, segun uno y otro lo comprueban los preinsertos documentos, creeria hacer traicion á mis sentimientos si no manifestara con toda la eficacia de mi alma, el doloroso sacrificio que hago al desprenderme del Gobierno de una Provincia, cuyos moradores en medio de los desastres y agitaciones de una guerra desoladora y fratricida, presentan el cuadro encantador de todas las virtudes, que constituyen una sociedad libre, honrada y generosa.

El celo, la actividad, el desinterés y la decision por la causa nacional, con que han correspondido á mi voz todas las Autoridades locales, tanto en tiempos bo-

nanciables como en circunstancias críticas, nacidas siempre de invasiones estrañas; el espíritu de concordia, respeto y obediencia á las autoridades legítimas en todos los habitantes, cuyas acciones aparecen siempre con el sello de la fidelidad mas acendrada; y la cooperacion tan franca como decidida que he encontrado de parte de la Diputacion provincial y demas Autoridades populares identificadas con los nobles sentimientos de sus comitentes; todo, todo alhaga mi imaginacion, y será eternamente un recuerdo grato á mi corazón; y por sí no bastaren estos títulos de que pocas Provincias pueden gloriarse, otros muchos hay que afectan demasiado mi persona, nacidos del particular reconocimiento á que es acreedora una Provincia que sin merecerlo me honró con su confianza para representar sus intereses en las Cortes. Nunca; jamas; nada será capaz de borrar en mi pecho unos recuerdos que considero identificados con mi vida pública, y solo el mandato de S. M. y no el aliciente del ascenso en la carrera que ofrece mi traslacion, me arrastra á separarme de esta leal y pacífica Provincia: pero impregnada mi alma en sentimientos de la mas pura gratitud, ansiare la ocasion de desplegar todos los resortes que sean compatibles con mi posicion, en cuanto tiendan á labrar su felicidad, y que ha sido el único objeto á que se han encaaminado todos los actos de mi administracion en el corto tiempo que me ha cabido la honra de hallarme al frente de ella.

A do quiera que me conduzca el destino, será para mi una complacencia indecible saber: que la hermosa, fértil y rica Provincia de Leon, constante en sus principios de amor al trono constitucional y á las instituciones libres, y firme en su conducta de obediencia y respeto á las Autoridades constituidas, se mantiene impassible en medio de las agitaciones que desgarran la Patria.

Leon y Mayo 24 de 1837. — Juan Antonio Garnica.

*Gobierno Político de la Provincia de Leon.*

Administracion municipal. — Atribuciones de la misma.  
2.<sup>a</sup> Seccion Circular número. 87.

Las dudas que sin motivo para ello, ha ofrecido á varios Ayuntamientos de la Provincia la inteligencia de la Circular número 73 inserta en el 50 del Boletín ofi-

cial; así como las noticias confidenciales que han sido comunicadas á esta Gefatura política sobre el error en que se hallan un gran número de cuerpos municipales, son motivos que la Autoridad superior política de la Provincia, cuidadosa del bien de los pueblos y celosa por los intereses de sus administrados, debe tomar en consideracion; no por que crea, esté persuadida ni menos convencida de que sean obscuras las prevenciones; que al pie de la Real orden de 22 de Abril último se hallan estampadas; por que cavalmte, al encargár su observancia á los Ayuntamientos, se dice "en la parte que les incumba" en el primer párrafo. Hablando en el segundo, del interes que en ello tienen los pueblos, se añade: "no omitirán los favorecidos con su confianza &c." Por último en el tercero en que se señala el día de la entrega de los informes bajo cierta multa, se expresa que de su exaegion relevarán el celo, patriotismo, actividad y obediencia "de los encargados de su egecucion." Las tres frases de en la parte que les incumba, no omitirán los favorecidos con su confianza, y la obediencia de los encargados de su egecucion, son todas excepcionales; espresiones que denotan que no todos los Ayuntamientos de la Provincia están comprendidos en la regla general, y palabras tan terminantes que cualquiera que las lea con imparcialidad, conocerá que son dirigidas á los Ayuntamientos de mas importancia que son justamente de los que habla la precitada disposicion. Repito pues, que no es la obscuridad la que me obliga á dar esta aclaracion; sino el deseo de prevenir en tiempo los perjuicios que por las razones indicadas podrian de lo contrario seguirse.

La causa poderosa que el actual Gefe político tuvo presente para no designar éstos ó los otros Ayuntamientos de la Provincia, como de mayor importancia que los demas, fué su propia delicadeza, y el no hermanarse con los principios que profesa semejante señalamiento; por que sabe, se consta por esperiencia, y es un axioma innegable, que toda calificacion lleva en sí de sí el sello de la odiosidad, y produce por lo comun reclamaciones; comprometiendo muchas veces intereses que solo el tiempo llega á descubrir. Ademas, ningunos mejor que los Ayuntamientos que son los verdaderos interesados, se hallaban en el caso de hacer la referida graduacion con todo acierto; por que solo ellos son los que reúnen los datos necesarios al efecto, pues que en la cuestion presente no debe conceptuarse la importancia de una poblacion; solo por el número de sus habitantes, comercio ó industria; sino mas bien por las luces, conocimientos e ideas de los conuejales, á quienes se pide un informe científico; y éste fué otro de los fundamentos que se tubieron presentes para omitir la mencionada calificacion. Sin embargo en oviacion de los gastos que las municipalidades se verian acaso en la precision de hacer en consultas, ó bien en la satisfacion de honorarios á las personas de quienes se valiesen para evacuar los informes pedidos, declaro deber hallarse comprendidos en la Real orden de 22 de Abril todos los Ayuntamientos que en la actualidad hacen de cabeza de partido judicial; sin que por eso se entiendan excluidos los demas que crean pertenecer á la clase de cuerpos municipales de mas importancia de la Provincia.

Leon 19 de Mayo de 1837.—Juan Antonio Garnica—Antonio Garcia, Secretario.

Comandancia General de la Provincia de Leon.

El Excmo. Señor Capitan General de

este distrito en oficio del 13 del corriente me dice lo que copio.

El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

"Excmo. Señor.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 13 de Abril último se dice á este Ministerio de la Guerra lo que sigue.—El Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director General de Presidios lo que sigue.—Hé dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio de V. S. de 14 de Marzo próximo pasado acompañado el presupuesto del costo en que se habia calculado la traslacion de varios confinados desde Barcelona á Tarragona, Málaga, Ceuta y presidios menores de Africa; y de otro de 17 del propio mes en que V. S. participa haberse llevado á efecto la traslacion de los espresados confinados sin esperar la aprobacion del citado presupuesto. Entera S. M. y de conformidad con lo propuesto por V. S. á fin de evitar en lo sucesivo los muchos inconvenientes y perjuicios que se advierten en semejantes traslaciones, por la forma en que se ejecutan, ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes.—1.<sup>a</sup> En adelante no se verificará traslacion alguna de confinados desde un establecimiento presidial ó cualquiera otro de la Península ó de Africa sin que preceda Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion y comunicada por la Direccion general de presidios á las Autoridades que hayan de remitirlos ó recibirlos. 2.<sup>a</sup> En las Provincias que se hallan en estado de guerra ó en que se encuentre gravemente alterada la tranquilidad pública, la Autoridad militar superior dispondrá con arreglo al artículo 362 de la Ordenanza de presidios lo que crea conveniente á la colocacion y custodia de los presidarios en el punto seguro que considere apropiado, pero sin recurrir á su traslacion á otros presidios á no haber una necesidad estrema y si la urgencia lo permite, sin cerciorarse antes de que puedan ser recibidos sin inconveniente á juicio de la Autoridad de quien dependan los mismos presidios, á la cual se avisará en su

caso la remesa con la debida anticipacion. Y 3.<sup>a</sup> las Autoridades que dispongan conducciones de presidarios en contravencion á lo prevenido en las dos reglas anteriores y las que no reciban las remesas que se ejecutasen con sujecion á ellas incurriran por uno ó por otro en caso de responsabilidad; y ademas reintegrarán al Erario público el importe de los gastos de la conduccion de los presidarios á la ida y al regreso.—Lo que de Real órden traslado á V. E. para su conocimiento y observancia.”

Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto y á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia.

Y para que tenga la publicidad debida, y cumpliendo con lo que S. E. previene en el preinserto oficio, publíquese en el Boletín oficial de la Provincia. Leon 17 de Mayo de 1857.—Fernando María Ferrer,

*Manuel Ferruelo y Nieto, vecino de la villa de Turienzo de los Caballeros y Secretario del Ayuntamiento de Rabanal del Camino.*

Certifico: que por los señores que componen aquel en general en quince del corriente se acordó la alocucion y capítulos para el régimen y buen gobierno de los pueblos siguientes.—Ayuntamiento Constitucional de Rabanal del Camino. —Conciudadanos á lo demás que antes de ahora os fengó prevenido y mandado me parece justo y de mi deber el hacer os presente la alocucion siguiente: Es de nuestra obligacion el amor á la patria y la obediencia á todas las Autoridades tanto supremas como subalternas, sin faltar en un punto á ellas y á las instituciones que nos gobiernan, como es el Código civil; y el que se extravíase de esta verdadera senda que nos guía será castigado severamente con arreglo á las leyes; y si por desgracia, que no espero, alguno se separase de ellas directa ó indirectamente, tanto en palabras como en conversacion que sea perjudicial al Gobierno, haciéndole decaer del concepto que se merece, ó haciendo ilusiones en favor del presunto pretendiente caerá sobre el la cuchilla de la ley y será separado de la sociedad de Españól, y se hace presente á cualquiera persona que oiga hablar á alguno en los términos expresados lo delate ante mi, para dar parte al Señor Gefe político y se le tendrá presente para lo que sea acreedor en lo sucesivo; conciudadanos de este Ilustre Ayuntamiento

espero de vosotros la buena union y fraternidad que con ella conseguiremos el fruto completo que nos espera de nuestras instituciones por los medios que van insinuados y por ahora observareis para el buen gobierno de los pueblos los artículos siguientes.

1.<sup>o</sup> Guardareis fidelidad á la Constitucion obedecereis sus leyes, respetareis á las Autoridades supremas de la nacion y á las inferiores puestas por las mismas, como tambien al Ayuntamiento y á las puestas por éste, sin dar lugar á tumultos, conspiraciones ni menos pribar la tranquilidad pública.

2.<sup>o</sup> Se prohiben las rondas en este pais llamadas de mozos, como igualmente las diversiones en los abastos juegos y otra cualquier broma que se trate de hacer en los mismos, imponiendo á los que rondan y á los abastecedores dos ducados de multa.

3.<sup>o</sup> Se previene á dichos abastecedores que en este tiempo cierren sus abastos á las nueve y de verano á las diez de la noche, no con sufriendo personas embriagadas en él, teniendo ademas el consumo de paso, y los pesos y medidas bien arreglados sin la menor falta, bajo la misma multa.

4.<sup>o</sup> Se encarga á los vecinos de este Ayuntamiento que si llegase á sus casas algun transeunte ó forastero será su obligacion pedirle el pasaporte y presentarlo para su refrendacion, bajo la misma multa de dos ducados.

5.<sup>o</sup> Asi mismo se les encarga la limpieza de fuentes y pilones, cuidando no se lave en ellos ni que los muchachos echen piedras ni otras inmundicias, bajo la multa de seis rs. que se exigiran á sus padres por primera vez y doble si reincidiesen.

6.<sup>o</sup> Del mismo modo cuidarán que estén limpias las calles destancando las aguas detenidas de cualquier clase que sean y limpiando los vecinos sus fronteras y alrededores de sus casas, bajo dicha multa.

7.<sup>o</sup> Se cuidará que los caminos, puentes y pontones estén corrientes y de paso, como igualmente los montes no haciendo cortas en ellos sin licencia auténtica dando parte al Ayuntamiento de lo que ocurra sobre el contenido de este artículo.

8.<sup>o</sup> Tambien se guardarán los sembrados prados y cotos exigiendo á los contraventores las penas de ordenanzas ó las que tubiese á bien imponer el Ayuntamiento.

9.<sup>o</sup> Se prohibe que se beba vino en condejos y cualquier vecino que lo dé, ademas de pagarlo

se le exigirá el cuatro tanto de su valor, cuya mitad será abonada al delator.

10. Y por último los Alcaldes pedáneos de los pueblos son responsables á que se observen los artículos anteriores, no dando lugar á que por su morosidad se infrinjan comp también se cumpla lo que anteriormente este Ayuntamiento les tiene comunicado á los pueblos.

11. Y á fin de que no se alegue ignorancia por ninguno de los vecinos de este Ayuntamiento, comuníquese á los pueblos haciéndolo presente en concejo pleno y á sus Párrocos, fijándose al público en este pueblo como tránsito para que llegue á noticia de todos. Rabanal del Camino quince de Febrero de mil ochocientos treinta y siete. = Fernando Fernandez, Alcalde. = Diego del Palacio, Regidor 1.º = Francisco Fernandez, Regidor 2.º = Benigno de Argüelles, Regidor 3.º = Gerónimo Vazquez, Regidor 4.º Domingo Criado Gonzalez, Procurador Sindico. = Manuel Ferruelo Nieto, Secretario. -- Es copia á la letra de dicha alocucion y bando á que me remito. -- Manuel Ferruelo Nieto, Secretario.

Leon 16 de Abril de 1837. = Insértese en el Boletín oficial. = P. I. D. S. G. P. = Garcia.

*Continúa el inventario del convento de San Froilan de esta ciudad.*

#### ALTAR DE SAN ANTONIO.

- Un retablo dorado.
- La efigie del Santo en un escaparate.
- Un cuadro de N. S. con marco dorado.
- Un crucifijo con su cruz de madera.
- Misal con su atril de madera.
- Tres sacras de idem.
- Ara, mantel, corno-altar y cubierta de badana.
- Una campanilla de metal.

#### CUERPO DE IGLESIA.

- Una lámpara grande de bronce con su yerro triangular.
- Unas gradillas de chopo para la lámpara.
- Seis confesonarios de idem pintados.
- Tres bancos de chopo.
- Un pulpito con su sombrero y escalera de madera, pintado.

#### CORO.

- Un banco tirado compuesto de nueve piezas de nogal con sus tarimas de lo mismo.
- Otro idem con respaldo de chopo.
- Un facistol grande de nogal con un crucifijo en su remate superior.

Ocho libros de coro grandes en tabla.

Tres idem pequeños.

Un candel de hoja de lata con su hiérro.

Una imagen de N. S. de la Concepcion, con un pequeño retablo pintado.

Cuatro punteros de hierro para foliar los libros del coro.

Un reloj de pared.

Una cortina, de vidriera, azul.

Un calvario de cruces.

Un caldero chico de cobre con su hisopo de palo

#### SACRISTIA.

Una campanilla de metal.

Un espejo con marco negro.

Tres idem marco dorado.

Tres imagenes de bulto, la Purisima Concepcion S. Antonio y S. Pedro Alcántara.

Una custodia de madera plateada.

Un incensario de bronce con su naveta de lo mismo.

Una mesa pintada para poner los calices.

Un farol chico, roto.

Cuatro bancos de chopo con respaldo.

Una silla poltrona con asiento de baqueta vieja.

Un capero de chopo.

Un lavatorio de idem, dos cruces la una pintada.

*Se continuará.*

#### COMUNICADO.

Señor Editor del Boletín oficial. = Noticiosa la redaccion del Aldeano, de que personas mal intencionadas, sin principios ni sentimientos de decoro, han tratado de difundir la absurda voz de que el Gefe superior Político de la Provincia tenia parte en la empresa de dicho periódico, y que por esta razon le habia recomendado eficazmente á los pueblos, no puede menos de desmentir con la mayor publicidad posible tan estravagante y ridicula patraña, menos ofensiva á la redaccion que á la acendrada delicadeza que distingue y caracteriza al Señor Garnica. Si este digno Gefe recomendó el periódico á los pueblos de la Provincia, lo hizo impulsado del convencimiento de que iba á proporcionarles bienes positivos, como son el enseñar á los labradores y clase humilde de los pueblos á despachar en debida forma sus negocios municipales por sí, y sin necesidad de valerse de las agencias de ciertos funcionarios, que acostumbrados á vivir á costa de la falta de instruccion que desgraciadamente se nota en las aldeas, no han dejado manejo por emplear para desacreditar tan útil empresa. La redaccion sabe de donde ha tenido origen esa calumniosa voz, que cree muy bien no hallará eco en ninguna persona sensata; pero por si algun sencillo por un solo instante la hubiese dado crédito ó estubiese dispuesto á dárselo, rogamos á V. Señor Editor, se sirva dar cabida en el periódico oficial de su cargo á esta verídica manifestacion, á lo que le quedarán supramente agradecidos. = Los Redactores del Aldeano. = El Editor responsable = Cándido Papanio y Pascual.